Nº: 1.690

TERUEL

s.n.

1.625

1.625 - Fol.-

Sin enc.- Tam. cuarto

Det

Incompleto

GOBIERNO DE ARAGON

De secundo mensis aprilis anno Domini

M D C X X V Turolij

Nº 1690

Pro Cor. Sepan todos quantos este presente
vieren como yo Luysa
Griñol doncella natural y habitante
en la Ciudad de teruel de Aragon
no teniendo padre agora demando
consejo y ayuda en procurador mayor
sobrejuez a los discretos Bartholome
Griñol mi tio y padre ya Geronimo
Griñol mi tio carpinteros habitan
tes en la Ciudad de Albarracin
especialmente para que por
mi y en mi nombre puedan los dichos
mis procuradores y cada vno dellos
por si demandar hacer Reunir y
cobrar de todos y qualesquier
sonas de qualesquier estado y condicion

sean todos y qualesquiere sumas
contenidas de dineros en sticmandi sobre
las mias y de qualquiera genero y especie
que sean ambos a ambas pertenecientes en
qualquiera manera. Et de lo que esti
vieren y cobraren puedan otorgar y otorgue
cartas y recibos en forma y a buen recaudo etc.
Et hacerca de lo susdicho con diligencias
necesarias interponer adhibir y pedir
interponer adhibir etc. cum prorogacione
randi et sub hypoteca adhibita bona solta
mente de generalibus etc. cum omnibus
suis obligationibus et qui fuerint etc. etc.
Et Jayme xa Gizane notario y Alonso
Garcia alias Sanchez Sanchez
y Jayme Sabiniego y otros testigos
vecinos de dicha ciudad firmaron por otorgante dicho no saber escribir
y por mosen Juan Boyllos vecino de la dicha
ciudad.

Dia diez de junio mes y año arriba
mil MDCXXV años

Por
Cid emdi el Lo yo Pedro Lopez
Cherro vecino de la ciudad de Tarazona
testigo etc. Por Francisco Garcia vecino
de Juan de la Clavera y antonio rodri
guez y Lorenzo bernad vecinos de dicha
ciudad a pora de nuevo de mandado etc.
no revocando etc. sustituyendo etc. a aver
es en pero curadores como alos dichos an
tes nombrados absentes etc. especialmente
y en forma etc. ad lites large cum pro
Juranda et sub expensis et generalibus etc.
Promisit etc. sub obligacione etc.
Et quibus etc. fecit large etc.

Et. Miguel Dos que es de xa me y
Anton Duel testigos vecinos

Die vigesimo sexto mensis aprilis anno de
mill.mo DCXXV Nuevo

Co demandante el dho Juan Ramos
Amigo que fue de Juan Molinos vecino de la
ciudad de Sevilla de grado etc. no reconociendo
constituyendo etc. por su procurador mis
al dicho Juan Molina mi marido y
padre y no vecino del lugar de Cellera a los
efectos etc. y quedan los dichos mis procuradores
demandar recibir y cobrar de qualesquier
personas etc. todos y qualesquier quantos
y cantidades de dineros o prendas etc. y
de lo que recibieran y cobraran puedan dar
y otorgar apocas y chancelaciones etc. que a mi indemnis
en igual quia se mantenga bien etc.
Y a los efectos etc. Lo otorgamos con poder de
sustituir de lo contenido en solamente uno o mas
dichos procuradores procuradores prometen
etc. hacer por firme etc. sus obligaciones etc.
y quinto fiat largo etc.
Testigos Miguel Gomez y Miguel de Barbera vecinos
de mi fuel de Sevilla
Y yo mi fuel de Chaves de Soi testigo de lo
sobre dicho y firmo por el otorgante por
que digo no sabe escribir
Testigos Miguel Gomez y Barbera

Die vigesimo septimo mensis aprilis
anno mill.mo DCXXV Nuevo

Co demandante el dho Miguel Bolaños
vecino del lugar de Villalba Caballero
ratificando etc. por Fran.co Garcia notario
y fiador Bernal Juan de Villanueva
escribientes residentes en la ciudad de Sevilla
grado de menos de grado etc. no reconociendo etc.
constituyendo por dicho etc. en procuradores
mios por a favor de los dichos Fran.co Garcia
y fiador Bernal Juan de Villanueva
especialmente etc. y quedan los dichos mis
procuradores etc. Pareceres y Parescan
en cada de pleito ante quien quiera que
se haze dicha audiencia en un proceso
y causa que va y pende en dicha audiencia
entre el dicho Miguel Bolaños contra
Melchor de Dolar de Lima y en dicho proceso
quedan los dichos mis procuradores firmar y
firmen a dos etc. en poder y manos del dicho
fiador ante la audiencia que el dicho Melchor

de dolar me deue doscientos y quarenta
sueldos pags los quales son por Razon
de seis años de arrendamiento de una Casa
y se le quedan pidiendo y le hacen costas
dos mil y ocho cuatro dos lo demandemos
tanto el juramiento por los quales quedan los
otros mis procuradores bien y cumplidamente de
Liberlarge Cumplidamente jurando de seis
la Cuenta de Generalidad estar y no yr contra
esta obligacion estar de xx que lo estar
fiel cargo etc.
Et fue fecho el dicho escriuano y alguaciles
testigos Juan Lopez Ramirez
Yo Juan de maestre notario y escriuano
y fiel por el Rey que fui presente a todo lo
que dicho es y por ende fiz mi signo en testimonio
yo miguel marquez de Ayala escriuano de los sobre
dichos

Die quarto mensis Maii anno domini
M DC xxv Sucolig

Ingresador

Lo de vendre el los que llamaron con
vocados este cabildo y compañeros
de los sexmos de la Ciudad de Deuce solos
y Prouocacion demandas de Eneria con edictos
Sacamento de juan Ortiz por la Ciudad
y de Miguel Juan Jordan mayordomo
y por el Llamamiento de Sant.o hermano
andador como es costumbre de dar la Cle
ria y anzolitue del Señor Sant.o Sacramento
en los corredores alli donde otras veces
se han hecho y se mesmos actos como los
procuradores hacen de mandar a pintar y por pe
gar el qual dal fe y testimonio
mi Pedro Ortiz que notario presente
de los testigos arriba nombrados de
mandar pintar de los dichos juan Ortiz
y Miguel Juan Jordan llamados a
cabildo en la Ciudad y lugares

el qual Capitulo es y intervino el
primeramente su alegue mayor de
dho otheu Miguel Juan Gordan mayor
domo Ximeno Gomez Pedro Gave
Juan Escolle Martin San Juan amen
dos de San Lorenzo y Jaime Jaqueto
y Pedro Gomez menor y Juan Gomez todos
de la Cosa de Sabiñanigo los quales por
a Alfonso de el Corral todos el dho Ca
pitulo y conforma el se suspiro y
por su alegue mayor al dho otheu
que Juan Martin Salte vecino de Maha
ruda y cofadre de la Conforma
de Jaca en Jaca y dezia los dos
que asi se presentava al dho Capitulo
que aquel tenia necesidad y muy grande
que asi hizo para ayuda de
la dha necesidad le diesse treinta flo
rines y que se pareciera que es
por su alegue se le diesse cofadre
del dho otheu conforma y que
dho Capitulo pusiese lo que se
pareciera que aquel era suficiente
y el dho otheu y arriba nombrados se
pusieron que se le diesse la dicha
Cantidad de dhos treinta florines
para la necesidad y fue mas
de que la Cantidad se saque
de la arca de dho otheu para lo qual
dieron Carta al mayordomo de
dho otheu que es el mayordomo
el qual se pusiese y dicho capitulo
fue tomar los en cuenta siempre
que se delas quales cosas y cada
una dellas se les pidiere cuentas
el qual se fue hecho y
Yo Juan Sirio Selaque y Cura de esta
Santa Maria en dicha Ciudad de Jaca

Die quarto mensis Junij anno domini
MDCXXV Iurolij

Testes

Eodem die et loco quibus supra
Vanes de Bernal vecino del lugar
de Rubellos de grado usque Moreno an
do usque ago contribuyo usque ex proxima
dam mos for a saber a Juan Fernandez
Fran.co Garcia y a Joseph Martinez no
tarios haui tanto en dicha Ciudad de
Teruel absentes usque ad liter large
cumplire Juxta et sub tibus
di et generalibus usque omi
sis sub obligacione usque ex quibus usque
fiat large &c.

Ett Miguel Lope Mercador y Fran.co
Hernandez Calcetero haui tan
to en dicha Ciudad de Teruel

Die quinto Mensis Junij anno do
mini MDCXXV Iurolij

Testes

Eodem die et loco quibus supra Cata lina
Ximenez y Antonia Duarte y Barthola
Sanxiz viuda vecinos de la Ciudad de
Teruel Rationando usque Jayme
Xabierre Luis de Loyo y Estrellas notarios
domiciliados en dicha Ciudad ago a denun
cio degrado usque Moreno cando usque ha
cemos contribuimos y denamos usque sino
a saber a los dichos Jayme Xabierre y
Luis de Loyo notarios et absentes usque
ad liter large cumplire Juxta et
sub tibus et generalibus usque omi
sis sub obligacione usque ex quibus usque fiat large &c.

Ett Juan de Santiago y Benedicto pinol
estudiantes quando el otorgamiento de
la dicha Barthola Sanxiz y quinto al otor
gamiento de catalina Ximenez y otros
Ducarte Benedicto pinol y Jayme mogoz
sa de todos haui tanto en Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

Dia sesto mes de Junio año de mil
MDCXXV Juro lo

Pa
Cta

Eodem die el dicho que notificaron
Caluo labrador y Juana Ortiz su mujer
con juez y vecinos de la Ciudad de Jerez
de la Frontera etc. por Jaime de Breuc
Cui del Juego Juan Fernandez notario
domiciliados en la Ciudad agora de
nuevo de grado etc. no reconociendo etc.
hacemos constituimos y ordenamos etc.
son a saber en procuradores mios a los
dichos Jaime de Breuc Cui del Juego
y Juan Fernandez Otorgantes etc.
ad lites orgie cum sotte fuzandi et
substituendi et generaliter etc.
promitte substancia etc.
et quibus etc. fidel Corge etc.

El escribano otorgante y a su ruego a escribio
el Sargento Juro lo Navarro

Dia diez decimo mes de Junio año de
mil MDCXXV Juro lo

Pa
Cta

Eodem die el dicho que yo Gabriel
Gardoqui vecino de la Ciudad
de Jerez de grado etc. no recono
cendo etc. agora de nuevo constituyo
y ordeno etc. el procurador mio
por a saber el Pedro de Ortiz Ma
que de Villanueva Juan Villarroy y
Sebastian y Cristobal y a Marco Fabio
Ciaui etc. en la Ciudad de Ber
les etc. en genere mine y especia
ad lites que por mi y en nombre mio pue
dan los dichos mis procuradores y
cada uno dellos por si y asi
y a quien dan el poder que les quien
guardo etc. y en los por su magestad
a los quales le me dan reserbandome
carta etc. Ynmia de poder que cons
edida y por los jueces de Sevilla fuzando

de otra Ciudad como aunque no decen
ya cerca los otros pueden jurar
y Juzgar en su mi ánima dicen que
que los mercaderes que llevan
consigo son mas pro de los que por
son y que en ellos no se hace sau
mi dolo a los derechos Reales de
su magestad y a la Carta de los Sobre
dichos Regueros sean hechos que los
que en actos necessarios cost. de Ge
neralidad cost. y comercio cost. subsidio
cone cost. Cange cost. de quinto cost.

Yo Juan Garcia escrivano y chanbelan
de el Regimiento de Cayre Jurado y Examina
do y a buen cordo no atorgo los
en dicha procura

Yo Juan Garcia soy testigo de los sobredicho y firmo
por mi contestigo y dixo no saber escrivir

Pedro

Yo Pedro Cloco nuevo Miguel mo
lin pelaguero vecino de la villa de Alcala
y de presente hallado en la ciudad
de Jerme de el Reyno de Cayre de
grado cost. no llevando cost. agora
de nuevo ago constituyo y ordeno cost.
por a mi procurador mio a Gabriel
Bendito mi cuñado y Cayre vecino
de dicha villa y dice cost. especial
mente para que pueda el dicho
mi procurador vender a penar y
dar por los todos y cualesquiere bienes
asi muebles como sitios que tengo y
me pertenecen en qualquiere manera
fuere en dicha villa o en
qualquiere otro lugar y en particular
una casa que tengo y tiene en
dicha villa los quales quiero hacer

y tengo por nom bados y confirmados de
vidamente y segun fuero del Pueblo y
de cabo y cerca a los personas y por el
tenido y mio que ber en tal fen
del dicho dia la hay vendiciones que
han quedado togar hemos los vecinos
de aquellos de su poder togan as
pour etc. y pueda togar en actes de la
cala vendiciones que hay contadas a
quellos con sus necessarios etc. El
generalisar etc. y remisi sus obligac
ions etc. larg etc. y quito etc.
El cuis del pueblo se buigue de tener
Diego gonzes cabrador de Lugar de Camarena
y Miguel del xovero fabrique por testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otorgante y por el testigo
que dixeron no sabich el escribir

Die decimo quinto Mensis Juny anno
Domini MDCXXV Juxta Cy

Dr. Conde Dondre Claro que yo Miguel
Mir canero habitante en el lugar
de Campillo Ratifican etc.
por Fabrico Perez Clemente
Memorias Dominguez en mientes
habitantes en la Ciudad de Sevilla
y por qual quier de ellos en quales
quier cartas etc. agora Clemente
Degrave etc. Nuevo cantes etc.
ago constituido etc. son a saber
en procurador mis otros dos
Fabrico Perez Memorias y a los
mi Dominguez Ausentes etc.
es y cada uno de ellos para
que por mi en mi nombre puedan
los dichos mis procuradores y cada

uno dellos por Parecer y Parecian
en la corte y audiencia del Reino por la
de otra Ciudad a otra que qual quier que fue sea
celebrar corte de prima. En un proceso
causa que pende a pretendo Domingue
mor Cantero con Juan Lie cantero vecinos
te en la Ciudad y en dicho proceso pues
pudar los dichos mis poderdantes dos pesos
uer a dos reyes. Y para mi mi en manos de
pidan que el dicho Juan Lie me de y pa
ga los dos cientos y ocho sueldos pagos por hacerla
bauer pedido en sucesor otro de cuidan los dichos
mis procuradores y cada uno dellos pueda mi
Poder tengan de bien cargo cumplir pues
Dios les lo tienda el General libre cargo y promete
cargo su obligacion cargo cargo lo que fuere
El Dicho Jo otubre en cuidiencia Juan nacion
obrero de molto vecino en Jexuel
Yo Pedro Ortania soy testigo de lo otorgado
y firmo que el otorgante y no conozco que
dixeron notaria en testi.

Die decimo nono Mensis Julii Anno a
Nativ. MDCXXV Juan Cy

Pr

Cosa de mi Fecho que yo Juan Balcu
na Jequero vecino y habitante en
la Ciudad de Jorque del Reyno de Valen
cia y de presente hallado en la Ciudad de
Jexuel dari fiance en forma me
dabiere fran Garcia Jurado Alcaide
Antonio Rodriguez Datario Dues
Comerciantes vecinos Juan Gomez en la Ci
udad y porque quiere de los otorg. lo
quales quiere Cartas y audiencias otorg.
agora Demanda degrado otorg. no lo cumpla
otorg. ago consentido y pedido otorg. fue
a pedir en Zaragoza cuidadosamente a los dichos
nombrados y obrero cargo al
Letrado otorg. cumplir pues di el
Jues lo tienda el General libre otorg.
y prometo otorg. su obligacion otorg.
Cargo otorg. lo que fuere otorg.

El Bartholomeo Lorenzo y Miguel Martelan
Labrador vecinos Juan Cy Ramirez

GOBIERNO DE ARAGON

hiz.

En dem dia el dho que yo Juan Balmeno
Sogueiro vecino y habitador en la Ciudad de
Segorue del Reyno de Valencia en nombre
y como el legitimo procurador que soy de
y para el dho Balmeno y de su hermano
habitador y residente en dha Ciudad
de Segorue constituido por aquella me
dio y dio por instrumento de poder
fecho fue en dha Ciudad de Segorue a los
treinta y ocho dias del mes de Septiembre del
año passado del nacimiento de nro S.
Jesu Xpo de mil seiscientos veinte y
cinco y por Jusepe de Nabaro habitador
y vecino de la dha Ciudad de Segorue Notario
y testificado habiendo sido en aquel
tiempo Justicia y Regidores seguir
Juan Daro y Miguel Daro Alcaldes
mencionados y constan en dho nombre No leuo cand
etc. por dho mi poder al año de agora hecho
y otorgado agora en dho nombre

de grado etc. ago constituyo etc. y nombro
por procurador en el dho mi poder a Jayme
Fabriem hermano y Jusepe Navarro
y a Fabian Perez de Clemente
como Procuradores y procuradores Generales
en dha Ciudad de Segorue
y ausentes etc. de los cargos y comissiones
y de el Tribunal General etc. y que
mi fin etc. y de otro grauen etc. y cargo etc.
y que lo etc.

Ut qui supra.

Die vigesimo primo mensis Junii anno
domini M.D.C.XXV. anno G.

En dem dia el dho que yo Miguel Lope
mercader vecino de la Ciudad de Segorue
habitador etc. por Jayme Fabriem
Notario domiciliado en dha Ciudad y Juan
Miguel Nadal y Nicolas Segui Nadal cadenel

notarios y procuradores en la Ciudad de
Zaragoza y por quien quier dellos en sus
quieres audiencias y con letras etc.
y sabe quien quiere fuere etc. agora
de nuevo degrado etc. No menos cando etc.
ago conbiniendo por dos etc. en presencia
como mis sus saber a los dichos Jaime
Xabierre Miolos se su cuida Cornel y Juan
Miguel Madre notarios e obsenes etc.
en especial menos que se le etc. ad lites
Luego Cumplida juramento de se
obiendi et secretandi etc.
promisit etc. sub ypoteca etc.
Luego etc. ex quibus etc.

Et Ad del Portubrer ciudadano y Mosen
Francisco Llopis Regente de Cenos
de la Ciudad de Teruel y habitantes
en dicha Ciudad de Teruel

Die vigesimo ~~tercio~~ secundo Martis Junii anno
Domini MDCXXV Iuratis

Es demandado que yo Pedro de Ganuza
sus bienes y bienes fiados de la ~~Ciudad~~ ciudad
de Zaragoza Notificando etc. por
Jaime Xabierre Luis del Puyo Juan Bernardo
Boz y Vicente Boix notarios domiciliados
en la Ciudad de Zaragoza agora de nuevo de
grado etc. no menos cando etc. ago conbiniendo etc.
en presencia de mis sus saber a los dichos
Jaime Xabierre Luis del Puyo Juan Bernardo
Boz y Vicente Boix notarios e obsenes etc.
ad lites etc. Cumplida juramento de se
obiendi et secretandi etc. promisit etc.
sub ypoteca etc. ex quibus etc.
Fidel Luego etc.

Et Juan Garcia ciudadano y Pedro Esteban
calcetero Iuratis haniges

GOBIERNO DE ARAGON

Die vigesimo tercio Mensis Junii anno Domini MDCXXV Cinco Eg.

Co demde el dicho Juan Pedro Buenestar labrador vecino del lugar de Cuarte de Huerva en nombre cande etc. ago con licencia etc. por a fauor de Expedicion dos mios a Jaime xabierre y a Juan Bernardo Istanes Jauiercanes en Zaragoza etc. ad lites large cum posse Juzgando et sub hipoteca et Generalibus etc. promitio sub obligacion de su persona y Bienes assimobles como sitios fauiendo y por hauer en todo tiempo de los quales los mobles quiero sauer a quinze sueldos y los sitios por confrancados etc. large etc. ex quibus etc.

Testes Cristoual Cuadro y Cristoual Saiuo mercader Ciudadanos Caragoza.

Die vigesimo tercio mensis Junii anno Domini MDCXXV Cinco Eg.

Co demde el dicho Juan Pedro Clemente labrador vecino de la Ciudad de Zaragoza Ratificando etc. por Jaime xabierre en nombre de Bernardo Istanes dominicado en dicha Ciudad por quel quien delto es que es quien es hedenuis etc. ante quales quiera Juices etc. ago el demedio de quanto etc. nomine cande etc. ago con licencia etc. a fauor con Expedicion dos mios a los dichos Jaime xabierre y en nombre de Bernardo Istanes etc. ad lites large cum posse Juzgando et sub hipoteca et Generalibus etc. promitio sub obligacione etc. large etc. ex quibus etc.

Testes Moser Miguel Benedicto Lamone xo de San Miguel de la Ciudad y Juan Gimenez Cirujdo Cuarte Zaragoza.

Die quinto Mensis Julij anno Domini
M.D.C.X.X.V. Juro ly.

Eodem die Ellos que yo Moysen Hernando
martinez Raiosero del lugar de Celle
Rabiando etc. por Jaymes xabieu
Juan Hernandez Ciudadano de Biela
ustario domiciliados en la Ciudad de Teruel
agora y en nuevo de grado etc. y en nuevo ay
fecho y ago contribuyo y ordeno etc. y en nuestro
Ver en procura de mis a los dichos Jay
mes xabieu Juan Fernandez y
Ciudadano de Belastario obrentes
etc. de liti lorge cum posse Juran
di et sub stituendi et Generaliter
etc. promisit etc. sub obligatione etc.
lorge etc. ex quibus etc.

Ad Joseph Marlostano y mosen Miguel
del Racionero de el real de San martin
Juro ly. Secundo.

Die decimo quarto Mensis Julij anno Do
mini M.D.C.X.X.V. Juro ly.

Pr. Eodem die Ellos que yo domingo
Casino Labrador vezino del lugar de
campos aldea de la Ciudad de Teruel
de grado etc. y en nuevo cumplido etc. y en nuevo
ay fecho y contribuyo etc. y ordeno por
en procura de mis a los Magf. Luis
del Cuyo Juan Baptista Belenguer y
Ciudadano de Belastario domiciliados
en la Ciudad de Teruel obrentes etc.
de liti lorge cum posse Juran di et
sub stituendi et Generaliter etc.
promisit etc. sub obligatione etc.
lorge etc. ex quibus etc.
Ad Juan Fran.co Samanes mercader y
Ciudadano Robredo estudiante habitan
tes en la Ciudad de Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo nono mensis Julij anno
domini M D C x x v Juro Ly

Eodem die el dho que no sabe escrivir
del gado obras de villa y Maria Perez
con juges obtor item buena mancebo
y Juana Duran buena doncella los dos
hazen tratos en la Ciudad de Sevilla
de grado etc. no tengo cando etc. en fe
cha dos mes son a fauor a pagar me
x a bienes nostros hazen tratos en la
ciudad y Geronimo Sobrel labrador ve
cino del lugar de los Palacios y Villafranca
ausente etc. ad lites large etc. cum
posse jurandi et sustinendi et
generaliter etc. nomine etc. substi
tuendi large etc. et quibus etc.

El Pablo Montero labrador y Pedro
Pinol carpintero ~~juro y firmo~~

Die vigesimo tertio mensis Julij anno do
mini M D C x x v Juro Ly

Eodem die el dho que no sabe escrivir
muger que fue de Gabriel cardona veci
no de la Ciudad de Sevilla de grado etc.
no tengo cando etc. agora de nuevo ago cargo
y prometo etc. en procurador mio a jacques
el dho Gabriel cardona mi señor y marido
vecino de la dha Ciudad que yo
cargo de la hace etc. e igualmente
y es justo y asi que por mi y en nombre
mio y suyo el dho mi procurador otorgar
reconocer y confesar en que reconosca y
confiese tener y que tengo en mis manos de
comendadores comandas y uno plano y
fiel depositario de quales quier personas
y personas cuerpos etc. en nombre de
mas veces obligaciones a la cantidad

Tan solamente de dos mes sueldos saquesses
y auiendo y otorgando los altos o altos
de dhos comandos los comandas segun
dho es otorgando hauer recibido la canti
dad los cantidades de aquellos a quellos
y a la solbencia y pago de los dhos comanda
dos comandas quedo el dho mi procurador obli
gar y hipotecar y obligo expresamente que mi
persona y todos mis bienes a el en general
como en especial nombrados y expresados
hauidos y por hauer en todo lugar
conforme las aquellas clausulas de precaue
constituidas a preberbia mas fuertes
y necessarias secretas en parte mienos
y quiero que el efecto no fechos se
cuplan en los dhos mis bienes y cada
uno y ocupada a capacidad de mi persona
y como los demas clausulas obliga
cions renunciaciones y otras clausulas
necessarias que en semejantes comandas
se acostumbran poner y al dho mi procura
dor ante vos el dho señor Dre
me tiene hauer por firme agradable
y seguro y en efectuamente y que que
en que por el dho mi procurador sea
otorgado dho fecho y procurado y aque
llo no reuocar en tiempo alguno los otorga
ron de mi persona y bienes etc. lugar
etc. en quibus etc.

Testigos Francisco Fumbuena notario y Diego mar
tinez labrador habitantes en el lugar de
la puebla de malues

Y yo Francisco Fumbuena notario y testigo al otorgamiento
dicho y firmo por lo otorgante por el otorgante mi
conocido que quien no sabia escriuir

Dia veintisiete quarto mes de July año
de mil y quinientos y sesenta y nueve

Sepa quantos esta carta de poder vieren como yo Miguel Moreno
calcetero vecino de la Ciudad de Zaragoza
otorgo y conozco que doy poder cumplido a Juan
Martinez calcetero vecino de la Ciudad de Zaragoza
y a Pedro Esteban y a Pedro Lamerced
para que en mi nombre puedan
cobrar y cobren de Miguel Sanz vecino
de Miguel Sanz de Cedullas
y de Miguel Sanz vecino de Miguel Sanz
y de Miguel Sanz vecino de Miguel Sanz
y de Miguel Sanz vecino de Miguel Sanz

Die vigesimo quinto Aprilis Julij anno
domini M°.C.x.x.v. Juroly

Lo. Consende Alcoçer que nos Antonio
Fernando Labrador vecino de la Ciudad
de Teruel de grado otorgamos nos reconocemos
agora de nuevo agora constituimos otorgamos
por en procura de nosotros a Jayme
de Arriete Juan Fernandez Andreu Abriel
Juan Gran. Garcia notarios domiciliados
en la Ciudad de Teruel absentes otorgantes
de bien large cumplir Juramento de estar
a derecho el Generalitat otorgante y a
su fiel otorgante so obligacion de sus personas
y todos sus bienes a Ellos mobles
como sitios habidos y por haver
en todo lugar largo otorgante exquibus otorgante
El Alcoçer Antonio Labrador y Fernando
Barbera Secretario Juroly Fiant.

Die vigesimo octavo mensis Julij anno
domini M°.C.x.x.v. Juroly

Lo. Consende Alcoçer que nosotros Bernardo
Esparzabera y Calatayud Gentil hombres
con juges y Juan de Fuenta Labrador
vecinos de la Ciudad de Teruel
Otorgantes y Jayme de
Arriete Juan Fernandez Andreu y Abriel
Juan Gran y Geronimo de Biela notarios
domiciliados en la Ciudad de Teruel
agora de nuevo de grado otorgan nos reconocemos
de otorgante acenos constituimos otorgamos y hacemos
en presencia de nos otros Jayme de
Arriete Juan Fernandez Andreu y Abriel
Juan Gran y a Geronimo de Biela notarios
absentes otorgantes de bien large cumplir
y de Juramento de estar a derecho y de Fiant
litis otorgante y de mandato otorgante
y de ratificacion otorgante large otorgante ex quibus otorgante
El Pablo Monton Labrador y Juan Perez de
Zaragoza Juroly Fiantiza.

Die vigesimo octavo Mensis Julij Anno
Domini M.DC.XXV Inroly.

Eodem die et loco quod Hieronimo Sanchez
Calandre de oficio del Reyno de Aragon
y domiciliado en la Ciudad de Xerual de gra-
do et ex noveno canones et a jure denuncio
ago constituyo et in eius curatorem mihi a
Jaueros Miguel Asiño sartre vecino
del lugar de Gargallo de la Diocesis de
Don Joseph de Bandagi absente et
ad hoc lege cum potestate quandi et sub-
hundi et generalem et promitto
et sub hypoteca omnium bonorum et
quibus et

Et Miguel Chante escriuiente
y Francisco Joseph Martinez
mercader habitantes en la Ciudad
de Xerual del Reyno de Aragon

Die vigesimo quinto et ultimo mensis
Julij anno domini M.DC.XXV Inroly

Eodem die et loco quod Miguel Juan Car-
bonell secretario de hoy hasta en la Ciudad
de Valencia en nombre y como legitimo pro-
curador que soy de Juana y Juanne Viudas
de Jayme Roca vecino de la Ciudad de
Valencia constituido por aquellas me
otorgo y publico de poder que
hicieron en dicha Ciudad de Valencia
a los quince dias del mes de Julio del año
contado del nacimiento de nuestro señor Jesu-
cristo de mil seiscientos veinte y cinco y
por Pedro Juan Marco notario y escriuano
publico de la Ciudad y Reyno de
Valencia recibido y testificado por
ante y por en aquel y en los
protocolos hecho y otorgado segun que

Don Pedro Alegre villanueva notario ha
vitante en dha Ciudad por su Jeron le
gitimamente mediante y conste en dho
nombre no menos cando los otros pueblos
de aquellos por dha m principal antes de agora
ha hecho contienda y pedimentos agora de
nuevo en dho nombre de grado en agora
no menos cando en agora sona fueros a los dichos
Luis del puego y Joseph Ros fuenfanco Jay
me y a Pierre fueron Hernandez notario
y a cualquier otro tenedor domiciliado
en dha Ciudad de Jerusalem en todos en todos
es generalmente y especialmente y aunque
por y en nombre de dha m principal
pudiendo los dichos procuradores su dichos
es demandar hacer decir y cobrar de
manda hayan decirlas y cobrar y
con se fin hacer decirlas y cobrar

de los herederos o herederos de el Pedro
Martin vecino que fue de la Ciudad de
Jerusalem a quien es o negado o mandado
que les de y les de quinientos sueldos a la
dha m principal o a quien que tiene con
su legitimo testamento recibido y certificado
por Juan Jaque notario y escribano de la
sala que fue de la Ciudad de Jerusalem y por
su razon pudiera ella quiere con denacion
de por ella dha cobrarlas y de quererlo
forme a los fueros y dispositivos del pue
blo Reyno de Aragon y a quellos moneda hasta
fin de mes de Marzo y Real de
y por dha razon o lugar quelos quiere
ceder de paz sin y quito en todo de
cual quier otro escribano y notario publico
y como dos la duplicada nen fueros que
en semejantes ceder acostumbran y

GOBIERNO DE ARAGON

el qual dho Sr. Lamente quiso hacer
aqui y he por calendado y Reciben de
Dn. Lamente y segun fuero del Sr. Rey
no del Arago en nombre de dha m. y mui
gnal y a si mesmo qual quiere depositi
o demanda y poder de qual quiere de
positario y cosa cabtas de cambio o
banco y dayas mas y sobre y sobre
dho Cobrance. Renuncia fiancas y
fiancos y asi cas h. mia de dho
cantidad. Al pie de el segundo ha
mi cancelle en la ciudad de Zaragoza
hauer escrito y principio la obra de
fuero recebir que hiu cerrado y sello
quidad mi el sr. Jodar lo calendo
y continua mas adelante y asiendo dos ora
y una llana escuta y assi acto no plea
Jodar feriado pero a la calendar que
arriba tengo dicho aun que la misma

que en este acto es como esta puesta

Die quarto Mensis Julij, anno de
mil, 1d. lxxx. Septimo

Ordenaron dieron poder que yo el licenciado
Juan Leandro Martinez, vecino
de Michiade en la Ciudad de Sanlucar
de grado, y a Francisco Fernandez agora
de Menino agora con bivo, y a favores
en procurador mio al Bachiller Pinedo
Juego Sanchez su fiscal de Michiade
en Ciudad de Jerez, que le doy
especialmente poder para que
por mi y en nombre mio pueda
el dho mi procurador arrendar para
ende todos y qualesquier bienes, heredad
que yo tengo y poseo en la Ciudad de
Jerez, en sus terminos de la Ciudad de
Jerez, y de las dichas, y sus
propios, tiempo, tiempos, precio, precios
con dicion, o con dicions que el dho mi pro

curador y arrendare, y Bien bisto le fuere
los quales dhos bienes quiere hacer que se
nombrados, y juntamente de la manera que fuere
de la que Pluma de agua y el precio
y precios de los tales arrendamientos, y con
dicions que ante, y ante otorgar aquellos
Recibir de aquellos en su poder otor
gando, y apocas, y al vazar en forma
y de firmar mi nombre en razon dello
y pueda el dho mi procurador
otorgar, y otorgo, porque los actos de los
tales arrendamientos, y con dicions que
hiziere, y otorgare aquellos, y cada uno
de ellos, que en su tiempo, y tiempos
actos de arrendamientos acostum
brar, y al dho mi procurador
y arrendare, y Bien bisto le fuere
y para ello, y todo lo que se obligue mi persona
y bienes muebles, de fian, y otorgue

dicho poder que por mi y en nombre
mio quedo el dho Procurador
demandar haver recibir y cobrar de
quales quier personas este o dos y
quales quier bienes y cantidades
de dineros que estan por tenencias
en qual quier manera y bienes y
de que quier otro genero y especie
que sean assi de comandas como de
arrendamientos del que es
recibiere y cobrare que da otorgar
tantos recibos de aquellos otor
gares apoderados en forma que
el dho mi procurador parezca
y sea bien visto dicho poder que
que por mi y en nombre mio quedo
el dho mi procurador interviniere
interveniendo en todos y cada uno de los
largamente que cumplido sean
de tener por firme
[illegible] como la que el
[illegible] que sus [illegible]

El Mosen Martin de Sanz canonigo
Pedro Gomez sobremonte sean testigos
vecinos de la Ciudad de Jaca

yo el Joan Leandro Martin otorgante
de la dicha procura
yo Mosen martin de Sarre doy testigo de lo sobre
dicho y firmo por mi con testigo que dixo no saber
escribir

Die sexagesimo primo et ultimo mensis
July anno Domini MDCxxv Suroly
eodem die ante Joan Miguel
Juan carbonell Notario habitante
en la Ciudad de valencia en nombre
y como legitimo procurador que
soy de Juana xuanne viuda de Cristo
Jaime Abora vecino de la dicha Ciudad
de valencia constituido por aquella
Mediante Instrumento publico de
poder el qual es del tenor siguiente
Jesus Maria

[illegible]
Disposicion de Altyno Aragon y aquella
el poder sera en oficio de Ministerio real
por dicha Casa o en garguallo que causo
el Poder Miguel exposito de qualquier escriuano
Apago Miguel exposito de qualquier escriuano
Publico en todas la Cellaurilas necessarias y
en semejantes autos poder a otro Procurador qual
quier Deposito Demos poder de qualquier deposi
tario y contentaos de cambio obrado por dyffin
car y cobrar y Apartar de cha cobrance fiere
necessario por ante la cual Ministrion
de dicha quantidad Daguellas y mostrar
por de Dantyo y obligar a dos mis bienes
Dantyo Saber y Segun como a Procurador fiar

Para lo qual arriba y dependiente os doy todo mi po
der cumplido y general administracion y alos plytos lar
gamente con poder de sustituir y revocar adondos
mas elos revocar y otros poner y prometo que
esto firme y valedero y bastante es do lo que
fuere hecho y procurado por dicho mi procurador
y que no yre ni vendre contra ello a ora en tiempo al
guno so obligacion de mi persona e bienes el qual
fue dicho en la ciudad de Valencia en cuatro dias
del mes de marzo anyo de nacimiento de nro S.
Ihesu Christo de mil seis cientos veynte cinco testes
de lo qual fueron presentes por testigos Humberto
gomez secretario Felipe Gestenar sabegn pelaire
vezinos de Valencia En fe de lo qual valedero
~~Joan Marco notario publico de la ciudad~~
y Reino de Valencia que el dicho poder recebi y por
entera fe sedada aqui fue mi signo

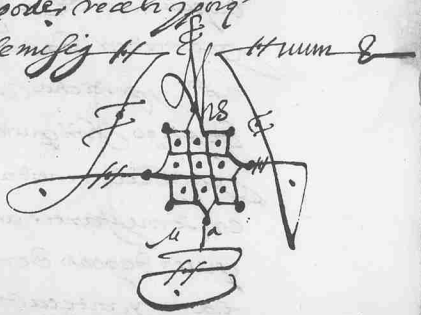

Nos valero rangerman General de justicia y Juez ordinario de cancaseiscientos
de la dicha ciudad de Valencia Certificamos a todos los que la presente
vieren y leyeren como el dicho Pedro Joan Marco es notario de permanencia
Publico fiel y legal de dicha ciudad y Reyno de Valencia y a los actos y Escri
turas que ante aquel pasan signa y autoriza y a su Juicio como
fuera de aquel sedado y da entera fe y credito en el testimonio de los

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Jaima xu
arue viuda de Jayme roca vecina de la ciudad de valencia
de mi buen grado y cierta sciencia digo y confiesso pro
curador mio cierto y especial y a las cosas infrascritas ge
neral a miguel Joan carbonell texedor de linos que
para que en nombre mio y por mi pueda pedir haver
recibir y cobrar y confessar haver haviido recibido y
cobrado de los herederos o albaceas de Pedro
maelho de la ciudad de teruel difunto un legado
manda que me a dexado el Dicho y cinco libras
o aquello que fuere con su ultimo testamento recibido
por Juan yagüe escriuano y notario publico de la villa
de dicha ciudad de teruel y por dicha razon
Instar qualquier condenacion o co[n]demnacion que dicha
cosa se auiniere Con [illegible] los hieros y

Yo dho miguel Juan carboncel
Secretor delmo en dho nombre me
no cano etc. agora a denuevo degrado
etc. por el presente etc. ion a fauor a los dis
cretos Juan del pozo y Juan fernandez
Jaime y a bicente notario y a cualquier
otro Juez dominicado en la Ciudad
de seruel abs entes etc. es pecial
mente y en especial para que
en nombre de la dha mi principal
puedan los dhos procuradores sus
o cada uno dellos por sí etc.
puedan hacer hueso y exercer
lo aquello que yo puedo por la tener
del Papa en este yo doy a los

Qual mandamos dar y dimos por presente y acordamos con el fiscal de
nro officio y reffermadas y llamamos de nro oficiales Fdo. y nro
ciudad de Valencia en Dos y nueve Dias del mes de Julio ano del
nacimiento de nro Señor Jesu Xpto de mil Seiscientos y nueve
anos

Tuyo Lo Lamat notº Seriano
De la Audiencia Gui.l de Ruiz.

quales y quales quiere dello les doy todo
aquello o dor que otengo y que fuere
tenor de dho supra inserto y dor dor
y atribuyles grado y daco y rome
tenen en dho nombre ~~etc~~ suo obligacione de la sue mi persona que por fin
y bienes a sus mobles como sitios
hauidos y por hauer en todo lugar
lugar ~~etc~~ en que fuere ~~etc~~

Los Reuerendos Mosen Martin
Casenhio y Mosen Francisco Garcian
Raymundo de dha Ciudad de Teruel
yo mosen Francisco garcian son testigos de lo sobre dicho y
firmo por el otorgante que dijo no sabia escriuir
yo mosen martin Sesgorgio son testigos de lo sobredicho

Diuigesimo quinto mensis Octobris
anno Domini MDCXXV Iurolg
Comendieltloco que Juan Mar
tin Cavalero vezino del Lugar de
Cauala yar ratificando ~~etc~~ y obligo
del poder y Juan fernandez Andres
Abril notario Domiciliado en
la Ciudad de Teruel agora de nuevo
de grado ~~etc~~ renouando ~~etc~~
obra de nuevo ago condicionado ~~etc~~ son
a saber en la ordinacion cuyo del poder y Juan
fernandez Andres abril notario absente
~~etc~~ adhiere Larque compromisi Juan
di et substituendi et generaliter ~~etc~~ y
mit ~~etc~~ sub obligatione ~~etc~~ Larque ~~etc~~
ex quibus ~~etc~~

Los Juan de Segre y domingo gomez sartres
Iurolg habitatores

GOBIERNO DE ARAGÓN

Eodem Die Et Loco que Yo Francisco Castel Calcetero vecino de la Ciudad de Teruel como mayordomo que he sido del officio del calcetero de dicha Ciudad en el año mil seyscientos veynte y quatro y regado este y notificando esta sagra de oficio ago constituido este por acceder en procurador mio a Juan Balaguer calcetero vecino de dicha Ciudad absente este especialmente y expresa para que en mi y en nombre y como mayordomo sobredicho pueda dicho mi procurador parecer y ante comunidad y fuere necessario y dar cuenta del tiempo y gasto del dicho año y tiempo que Yo he sido mayordomo de dicho

3

officio y para ello proponer y impugnar siguiere asentar y siguiendo las otras deliberaciones y cosas que en razon de la dicha cuentas fueren necessarias y aun si fuere necessario ante los contadores y asistidores de la dicha cuentas pueda mediante juramento en anima mia aduciar que para partidas y cuentas por dicho procurador en mi nombre y dadera sonuerdo y contiene en todo verdad et aunque pueda mistar y requerir hago acto de deliberacion y lo tocantamente de cuentas que para todo lo susdicho con sus incidentes y dependentes les doy y atribuyo todos mis poderes y votes

poder cumplido de fuero y derecho ve
dis se requiere y al dicho mi procurador
y abogado y bien bistoso otorgi para
que en mi y en nombre y como mayor
domo sobre dicho queda dicho mi procurador
demandar y auer recuir y cobrar ter
gar conseruar hauer recuido y cobrado
mi poder assi en juicio como fuera
el de qualesquiere personas cuerpos
collegios etc. todos y qualesquiere sumas
y cantidades de dineros que a mi me deuieren
y pertenecieren por razon de mi mayordomia de
dicho officio de dicho año et de lo que ansi
recuira y cobrara queda otorgar y ter
que apoca o abusaro y finiquitos cancel
laciones de qualesquiere obligaciones por razon
dicha mayordomia de dicho año que para

3

Otra siguiendo el otro y al dicho
mi procurador y abogado y bien bistoso
otorgi queda el dicho mi procurador
en mi nombre y como mayordomo sobre
dicho interuenir entremeterse y dar
juramento y de jurar et substituir tan
solamente a letras et generalmente etc. y po
mis et etc. sub obligatione etc. bonorum
etc. ex quibus etc.

El licenciado colley y andres castiel estudian
tes de Zaragoza hauitadores
y andres Castiel soi testigo de lo sobredicho y firmo por
el lo sobredicho que dixo no sabia escriuir
y yo geronimo de ley soi testigo de lo sobredicho

Die vigesimo nono mensis Augusti anno
domini M°CXXV Turolij.
Es de medio el libro que yo Juan Martinez
Calvero vecino de la Ciudad de Teruel
y gradecetto nosotros ante agora
de nuevo ago constituyo otro Tomasa
en procuradores mios Bicente Yañez Juan
Balaguer Francisco Castel Calceteros y
Margarita Juanbotera Clavijo vecinos
de dicho Ciudad Bentecelto especialmente
y yesquer y a aquesos mi y en nom de
mio puedan los dichos mis procuradores y ca
dauno dellos deposar parecer y parecer
ante quales quier guardas eclesiasticas y seculares
por sumos y altos quales quier tan presentar
y presentes mi carta de libertad
real del franquesto concedida por
los Honrrados Jurados de dicha
Ciudad de Teruel referendadas en el
Comunaldino que es della y que
Juan Requeria y Requerian a quelos car
gendo Mello y Juan y Juanes
Animamio de todo quel alamer
Cadurio y quellmanel Sorgo de Domicio
y no dellas eran y asimismo el
Comunaldino y que necesario fuere
Requerir y Requerar que de garedi
no estan y agora quales quier actos que
fueren necesarios el generaliter otorgo
mio otro sub obligatione otro y arguesto
ex quibus otro
Testimonios Juan Bautista gomez y miguel
lope mercaderes Turolenses haun testimonios
Segun martin otorgolo sobredicho
Domiguel Coze Soi testigo de lo sobre
dicho
Yo el Lic. Juan Bautista gomez soi testigo
de lo sobre dicho

GOBIERNO DE ARAGON

Die vigesimo primo et vltimo mensis
aguisti anno domini M DC xxv Iurati

Eodem die et loco quia Mosen Jerhan
de Ceri Racionero de la Santa Iglesia de el
señor San Pedro de esta Ciudad de Seruia
y habitante en ella Requisitando etc.
por Antonio Rodriguez y Fidoro Ber
nal Juan Villanueva y Miguel de Chaue
escudieros habitantes en la Ciudad
Obsentes etc. a quien de nuevo de grado etc.
notenio cando etc. Con testimonio etc. a fa
uor por el procurador nuestro abogado hizi
dor nom Pedro notario et Obsentes etc.
ad lites Large cum posse Juxandi et
Sustituendi le Remuneratio etc. ex
mi fie etc. sub obligacione etc. bona quorum
Ut Juan Tarin ratus y Juan Balaguer
calcetero Iurati habitatores

Die secundo Mensis Septembris anno
domini M DC xxv Iurati

Eodem die et loco quia Andres de la
Vicio Labrador vecino de Zuera de la
ventosa Jaqueste ante alado en la Ciudad
de Huesca Requirido etc. procuracion con
cierto y procurador nuestro con auer apelado
a favor de su hermano Sabastian Lome a quien
en primo de Enero de dicho lugar
absentes Sentencia Como se fuesen en el
ciudad y exposeyo para que en su
nombre y pudan los dichos nuestros procuradores
y cada uno de ellos deposeyr demandar
y hauer cauir y obtener de qualesquiera
personas cuerpos y Alegar
y Conuiendo etc. Dar y quitar
Reciuir Contas y Pagamentos
que a mi deuieren en qualquier
Cuenta y Recibir de Comandos

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] Pedro Alegre
[illegible] Pedro Alegre
[illegible] Pedro Alegre

estuvan alhos que protesta
ua como de hecho protesta
de todo que me fuera fecho
fecho en que e quien manera
el Cadhe Juana Alvarez
Fondo que ellos no jamas ninguna
cosa debo das las quales cosas
Cada una dellas fueran
publico fiel Cargo ut
ex gaudet ut

Ad. Jaime Beralis y mas por el Clave
ro Juriol. hauitatores

Die decimo quinto mensis septembris
anno domini M D C x x v Juriol
Eodem die el dho Francisco Fer
nandez pelaire vecino dela Ciudad
de Semed degrado ut ya Jeronimo Cando ut ya
agra demuno ago con el dho ut ya ion a
fauer en pre cura dor mio a Julian Fer
nandez mi hermano hauitante en la
Ciudad de Borja ut ya es pical menu
y es que para que por mi y en
nombre mio pueda el dho mi procura
dor demandar hauer recibir y cobrar
demande haya ut ya de quales quier
personas ut ya todos y quales quier
sumas y cantidades de dineros y otros
quales quier bienes amiebanes y per
tenesientes y que me pertenecen en
qual quier manera et del qual
dho mi procurador en fi de mi no y

Cobrar y pedir otorgar haver los ve-
cinos de su poder otorgando apocas
y finiquitos carta de pagas
y obligaciones de seguridad de lo
que pagaren otro si pueda el dho
mi poderdante por su persona
y en nombre de sus herederos
y sucesores adhibeis larga
compulsa juramento y sus bienes
adhibeis en forma solemne y renun-
cias y sumisiones usadas y acostum-
bradas y lo firmo

Pedro Robredo Escribano Ber-
nardo de Medrano Zurolaz testigos

Yo Pedro Robledo escribano de su Magd
y fiel de los del Rey
y firmo por el otorgante y en su testigo que doy fe conocer
su amo

Die decimo nono Martii registrum Sris
Anno Domini M DC XXV Zurolaz

Lo dem die el dho Juan
Navarro y Antonio Navarro y Pedro Ben-
dito hordanos vecinos de la Ciudad de
Jaca de grado con su renunciando su
propio fuero y en mis ante sus a favor en pro
cura dos mos a los Magos Lic. de Gue
ja Correllas y Lopez Valdueso
no Lanis domiciliados en la Ciudad
Absentes etc. adhibeis larga compulsa
juramento y sus bienes y renun-
ciaciones etc. y no mi fe etc. Zurola
gaiona etc. larga etc. y gracias etc.

Antonio Navarro y Domingo Navarro
hordanos Zurolaz testigos

Die vigesimo quinto mensis septembris
anno domini M°DC°XXV° Iuraty.

Es de mandado que Juan Lopez
labrador vecino de la Ciudad de Sevilla
de grado otorgo notario canonico otorgo con
otorgo otorgo en procura de sus mos so
a favor de los Magos Luis del Pueyo Andres
Superci Valdeolivas Baptista Bonega
notarios y a cada uno de ellos insolidum
domiciliados en la Ciudad de Zaragoza
otorgo ad lites lege cum pactis pecun
dicit sustinendi et generaliter
omnia et otorgo suscipiendi
cion otorgo lege otorgo seguros otorgo
Juan Martinez quitat y Pedro la
riguemercaderes Iuraty hanc

Die vigesimo mensis septembris
anno domini M°DC°XXV° Iuraty.

Es de mandado que nos los Agustin
Valero labrador y Francisco Matheo
vecinos del lugar de Caudete Antonio
Do otorgo y por Luis del Pueyo Andres
Sorbe y a Superno Valdeolivas notarios de
machados en la Ciudad de Zaragoza con
Demuestro de grado otorgo notario canonico otorgo
constituimos otorgo en procura dominos
so a favor de los dichos notarios insolidum
todos ad omnes otorgo ad lites lege
cum pactis pecunia sustinendi
et generaliter otorgo omnia et otorgo
sus obligaciones otorgo lege otorgo lege otorgo
et Geronimo Bedaxoche hermano y Pedro
Gimenez mercader Iuraty hanc

Die quinto mensis octobris anno de
mil M.D.C.xx.v. Tuoly.

Eodem die et loco que yo Juan Gomez
Calderon vecino de la Ciudad de Sevilla
de la parroquia de San Luis de Guayo
Juan Fernandez Jaque abiendo venido
en mi calidad en esta Ciudad
con mi agra de enfermo de grave
no tengo cama de Guayo
en que como de mis bienes a favor
de los dichos Antonio y Blas mis hijos
ad letis largo cum posse jurando
sus haberes de Generalibus
promitto. Fra Diego Gaviria
largo. Lo que bien
Juan Luis Fernandez y Andres
Sevano es testigos Tuoly Francisco

Die sexto mensis octobris anno domini
M.D.C.xx.v. Tuoly.

Eodem die et loco que yo Blas Bueno
Calderon vecino del lugar de Cadillar y de
presente hallado en la Ciudad de Sevilla
de grave enfermo de cama de Guayo
en procura de mis bienes a favor de los
dichos Juan Bautista Berbegal
Joseph Marbe notario y Medal
o Herbias su Reyne domiciliados en
esta Ciudad de Sevilla ausente
es y cual mente y es presente para
que por mi y en nombre mio puedan
los dichos mis procuradores y cada
uno dellos por si Pamos y pauzan
ante la presencia del Jez. Ten. oficial
y Vicario General de esta Ciudad en su

Corte y con fisiuis ora de celebrar
aquella o fuera de aquella en dos
y rocenos y cau sai que van y penden
en la audiencia a instancia de Cl. de
Don fran.co Corti y Jorguesa domicili
ado en la Ciudad Contra mi ho Dl Ca
bux Scudero y el sho a instancia de Ge
rmo fran.co Vicente domiciliado en
dha Ciudad Contra mi ho Dl Cabu
y en los procesos y causas y pidan los
dhos mis procuradores y cada uno dellos
se pone y el sho dellos por si juran y
juro ~~etc~~ a dios ~~etc~~ en amin mia que
no tengo bienes muebles que a fynar
ala dha execucion y la cantidad de pedida
en las demandas en dhos rocenos y cau
y alas costas hal gunas hay hechas

y que en falta de bienes muebles asygno
bienes sitios y es Una Casa si tuada que
yo tengo en el dho lugar que a frente de una
parte Con casa de mosen philipe sancho
y de otra Con casa de Geronimo cotta
vecinos del dho lugar y a si mismo pidi
y suplicar al señor Vicario General
hacer la fiesta menor jurando el se
ne validar etc y no mi fe etc sub obliga
cione etc larga adhibi cum posse juran
dicte sus si bienes sub obligacione etc
larga etc ex quibus

El mosen Geronimo Torres y mosen Pedro
Garcia capiscol Jurolj hanigo

Yo mosen Geronimo Torres testigo de lo dicho
dicho afirmo por el Juramento que di zo no sabe
escribir

Yo mosen Pedro Garcia de testigo de lo dicho

Yo
Ex.

Codem die el dicho que yo Geronimo Lopez
Clavire vecino del lugar de Cadulla
y de presente alli en la Ciudad de
Jerez de grado Ex.ma Nos nos con
tribuyo con su saber en procurar
dor mio a Juan Bautista Berdegal
Jurado maestro notario y a
Real fo. habitador en la Ciudad de Jerez
Ausente Ex.ma especialmente para
que por mi y en nombre mio pudan los dichos mis
procuradores y cada uno dellos
por si Dancar y Dancan hace
en presencia del Ex.mo señor Gobernador
y Vicario General de dha Ciudad en
Secreto y con secretario Alarcon de

celebrar aquella lo fuere de aquella
en dos proceso y causas que van y
penden en dha audiencia a instancia
el uno de dos fauris hno contra
Juan Guesa y el otro a instancia de Geronimo
Sanchez calanda domiciliados
en dha Ciudad como mi dho Gero
nimo Lopez y Clavire y en dhos procesos y
causas pudan los dhos mis procuradores
cada uno dellos por si y el otro dellos
Jurar y Jurar adicion Ex.ma Con animo
que no tengo Bienes muebles que afecten
a las dhas execuciones y a las cantidades pedidas
en dhas demandas en dichos procesos y
causas y a las costas si alguna ay hubiere
y que en falta de Bienes muebles a

GOBIERNO DE ARAGON

signo bienes heros y herederos y saber una
casa situada en el lugar que yo
tengo que afrenta con casa de Juan
Garcia de una parte y de otra con casa
de Martin Garcia vecinos del dicho
lugar y a si mismo pudan pedir y supli
car al dicho señor Vicario General haver
su licencia menor hasta que ya si mismos
puedan los dichos y otros cuatro dos hereder
ros de otra larga cumplose Juan
de Ciel Sub Rendy el Licenciado Lope
Romi Bre etc. Sub Rogacione etc.
Larga etc. Ex quibus etc.
El qui supra
Yo Monsor Geronimo Torres Secretario de sor Vicario
Yglesia por el dotorado que de nosotros a Vicario
y mi Dean Garcia Secretario de los Vicarios

Cobendre el Clero que yo Fran.co Blesa
Sacristan vecino del lugar de Codoñera
y deponer a llado en la Ciudad de Zaragoza
de grado etc. no menos cando etc. con tiempo
etc. Por aparer en procura dous mios
a Juan Baptista Borbegal Jurado
maiorbo notario y por Abdul Lor Vicin
cia Vicente domiciliados en dicha Ciudad
absentes etc. especialmente y por supli
gar que ramin y enmondar mis pue
dan los dichos mis procuradous y ca
cauno dellos de sorbi Dauna y Daraz
can ante la Sr. Sindico del Ill.mo Señor
Arcedi y Vicario General de dicha Ciudad
en Fuenes y con hibido a Hora de celebrar
a quella officion de aquella en vos se
ros y causa que va pende en dicha audien
cia a Jurisdicion de Geronimo Sanchez

Lucanda comunidad eiusdem Cuadrumo
mosho Fran.co Blesa labrador por
dho proceso y causa pudan los dhos
procuradores y cada uno dellos poder
y el otro dellos fuesen y fueren dados etc.
en todos y manos del señor oficial y
Vicario General en la ciudad de Zaragoza
no tengo bienes muebles que asignar
alla dha execucion y la cantidad pidida
en la demanda en dho proceso y causa
y alas costas halguna hai hechas y que
en falta de bienes muebles asigno bienes
sitios y en aquellos una casa
que yo tengo situada en dho lugar
que a penas de una pared con casa de vicente
torres y de otra con casa de valero Cuadra
vecinos del dho lugar y a sinestro mi dere
pidir y suplicar pidan y suplicamos

o el dho señor oficial y Vicario General
hacer su huiente mandamiento los
dhos mis procuradores o los siguientes
que por mi y en nombre mio puedan
dhos procuradores y cada uno dellos
por si fuesen vemi e intervengan
ad lites large cum posse substituendi et generalitas etc.
y omnibus etc. obligatione etc.
large etc. ex quibus etc.

Et qui supra
tambien Geronimo Torres testigo
de lo sobredicho y firmo por el
otorgante que no sabia escribir
y por mi Pedro Garcia su testigo de lo sobredicho

Die octavo mensis octobris anno domini
MDCXXV Surolus

Eodem die et loco quod et tempore
Dorpinan viuda del Qo el Doctor maestre
de Ynde ano domiciliado que fue en la
Ciudad de Zerue Ratificando ella
por superior Valdeuelho y Andres
Abriel Juan Fernandez notarios domi
ciliados en dha Ciudad agora de nuevo
degrado ella nuevo ante ella con ti
nuigo ella sea fauor en pro cura dom
mio alos dhos superior Valdeuelho
y Andres Abriel y Juan Fernandez
notarios Absentes ella adliter ha
ge cum posse fiendi et substituendi et generalitor ella promittit
hic et gaciones ella habere ella quod
ell Balthasar coloy Cardero y Juan cacho
Delaire Surolus Famuli

Eodem die et loco quod et tempore Geronima de
Ynde ano domiciliado natural y habitante
en la Ciudad de Zerue Ratificando ella
por Juan Baptista Borbegal y Juan
Fernandez Geronimo de Bielh ambos abite
nos domiciliados en dha Ciudad de Zerue agora
de nuevo degrado ella nuevo ante ella
constituigo ella sea fauor en procura
dores mios alos dhos Juan Baptista Bor
begal Geronimo de Bielh y Juan Fernandez
ambos abite nitanos y absentes ella es generalmente
es decir que por mi y en nombre
mio puedan los dhos procuradores y
cada uno dellos de por si Parecer y Parecan
en la Sala y audiencia de los Sres Justicia
de dha Ciudad a hora de celebrar aquella
en un preceso y causa que vay ponde en

dha audiencia a instancia de Anna
por Juan domiciliado en dha ciudad
su procurador que obrio y Renun
ciar y Renuncien los terminos vsados
y de cerca lo no hacer quales que
dos que sean nuestros y hacer con
hobligacion de sacar de execucion antes
lo que quiere hacer a que se hizo
Vpiada Sabe que se
y en nombre mio pueden los dichos
de cuia de xis Interuenir ad litem lurge
Compone Juandi et Iurisdicendi et
Vnexabiles etc. y promete etc. hoo
gacion etc. lurge etc. Cum quibus etc.
El Miguel de chanse escribano Juan
de quale ordinario Nicolas Franciz
y Miguel del Barte los testigos del
Sello y firmo por la otra parte fuedi Jun
el Alcuer.

Yo Juan Pasqual Sor secretario de

Die decimo sexto Mensis octobris
anno Domini MDCXXX Nicolay
Franciz

Es de dicho que yo Lorenzo Labordan
Ciudadano domiciliado en la ciudad de
Zaragoza Parisiensis etc. Por si de
mi albedrio Cum nobilis Miguel de chanse
y Bidau maiores escuiriones Cum tante
en dha Ciudad agora de mano de grados etc.
Moreno canes etc. ago constituimos etc.
en nro cura dous mies los ofaues alos dhos
Ladoro Bordau nel Cuinbella miguel de
chanse y a Bona maiores Cum Lurisdi etc.
ad litem lurge Cum potestate Juandi et
Iurisdicendi et Vnexabiles etc. y com
mite etc. nos Obligacione etc. lurge etc. Cum
quibus etc.

El Geronimo Canes y Blas Canet Nicolas
Franciz

Die primo mensis nobembris anno domini
MDCXXV Juriolly

Es de mi dé otorgo que yo Juan de Olleguera
vecino de la Ciudad de Lerma de grado y
no fuerza ando otorgo y conbenigo y en pro
de mis hijos y herederos y sucesores
Domingo y Pablo monteros hijos de Juan Montero
de la Ciudad absente y especialmente por
parte de nombre mis nietos los otros
y cada uno dellos por sus partes y
quales quier que quedaren y
mas que tuvieren y quedaren
manera en mi nombre de fianza conceded
los Señores Jueces de la Ciudad a mi como a
ellos y le quiero agan lo contenido en ellos y
le quiero agan lo contenido en ellos y
Vinieren acerca lo dicho y que bien y
el Dominguez de buena benoma fecho y Geronimo de
Con de Quiroga otorgo y firmo
y a ruego de otorgo lo sobredicho
Yo Pedro de Buenaventura testigo de lo sobredicho
firmo por otro mi testigo y testigo no sabe
escribir